

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CONSUELO POLLOCK FONTÁNEZ
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0014

ASUNTO: Reseñalamiento de Vista
Administrativa.

ORDEN

El 16 de julio de 2021, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentó un escrito titulado *Solicitud de Reseñalamiento*. En síntesis, la Autoridad expone que el único testigo que se proponen utilizar durante la celebración de la Vista Administrativa pauta para el próximo 21 de julio no estará disponible en dicha fecha. A esos efectos, nos solicitan el reseñalamiento de la vista y proponen tres fechas alternas.

Tras dialogar con la parte Promoviente de epígrafe sobre su disponibilidad para comparecer a la vista en las fechas alternas ofrecidas por la Autoridad, procedemos a **RESEÑALAR** la Vista Administrativa para el **jueves 22 de julio de 2021 a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543¹ del NEPR. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.



En la alternativa, las partes podrán comparecer a la vista de forma remota mediante el sistema de videoconferencias Microsoft Teams.² Se invita a las partes a que tomen conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en el caso NEPR-MI-2020-0005³, en donde se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo, relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La orden establece el procedimiento que regirán los tramites procesales cuando las partes acceden a el formato remoto o a distancia.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador



² Acceso a *Microsoft Teams* es un servicio gratuito provisto por el Negociado de Energía.

³ Véase Anejo 1, **IN RE:** INSTRUCCIONES TEMPORERAS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 20 de julio de 2021. Certifico además que hoy, 20 de julio de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0014 fue notificada mediante correo electrónico a: cedepp1474@gmail.com, lionel.santa@prepa.com y astrid.rodriguez@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**
Díaz Vázquez Law Firm PSC
Lic. Rafael E. González Ramos
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Consuelo Pollock Fontánez
Urb. El Álamo
E23 calle Guadalupe
Guaynabo, PR 00969-4513

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de julio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

